



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019-2021 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA  
EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las trece horas con ocho minutos, del día doce de abril de dos mil diecinueve, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca el Lic. Adrián Serrano Barrientos, Coordinador de lo Consultivo de lo Jurídico y presidente suplente, el Lic. José Jacques y Medina, Jefe de Oficina de la alcaldesa, el Lic. Edgar Adán Rojo Jiménez, Jefe de Unidad Departamental de Amparos en representación de la Dirección General de Jurídica, C. Ángel Carrillo, como vocal suplente de la Dirección General de Gobierno, el Dr. Juan Abad de Jesús Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en representación de la Dirección General de Administración, el Ing. Mario Alberto Castro Herrera, Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el C. Juan Antonio Vigueras Pérez, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Servicios Urbanos, la Lic. Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco, Directora de Atención de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, la C. América Guerrero Hernández, Vocal Suplente de la Dirección General De Puntos De Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación Y Saberes, la Lic. Adriana Arauz Ponce, Coordinadora de Vinculación y vocal suplente de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones, el C. Salvador Meneses Requena, Líder Coordinador de Proyectos de Educación Ambiental y vocal suplente de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, el Lic. Diego Omar Hernández Luis, Jefe de la Unidad Departamental de Sustanciación en representación de la Contraloría Interna y la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, Coordinadora de Transparencia e Información Pública, con el propósito de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto.-----

-El presidente informa a los asistentes que existe el quórum necesario para dar inicio a la sesión e instruye a la Secretaria Técnica a proceder a dar lectura a la Orden del día. -----

**ORDEN DEL DÍA**

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día. -----

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum. -----
2. Lectura y aprobación de la Orden del Día. -----
3. Seis casos propuestos para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 89 párrafo quinto, 90 fracción II y 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCCDM) que precisa las atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, respectivamente.
4. Asuntos generales-----
5. Acuerdos-----

El presidente pregunta a los presentes si es de aprobarse el Orden del Día. -----  
Una vez aprobada la orden del día por unanimidad, solicita a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto. -----

**DESAHOGO DE CASOS**

La Secretaria Técnica da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres "Proyectos de clasificación de información" con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Inicialmente, la propuesta se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrará al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia la unidad administrativa que detenta dicha documentación y que es referida en cada uno de los casos subsecuentes. -----

Una vez precisado lo anterior, se procede a dar lectura a: -----

**3.1 CASO 001.CTAAO.29-05.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000039419**, en la cual se solicita: *"Por este conducto, solicito amablemente de su apoyo, con la finalidad de que me pueda brindar las facilidades, para que me proporcione copia del Expediente del FAIS 2015, del domicilio marcado en Calle Olivar número 26, Col. Alfonso XIII y/o Alfalfar, número telefónico 55-2916-5900" (sic.)* -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/ETIP/19-05-09.002, signados por el Ing. Mario Alberto Castro Herrera, Enlace de Transparencia e Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. -----

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 11 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del representante legal de la empresa que elaboro el trabajo.** -----

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. -----

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 001.CTAAO.29-05.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----



**3.2 CASO 002.CTAAO.29-04.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000065619** en la cual se solicita: -----

"Derivado de la respuesta con número de oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/1980/19 firmado por el J.U.D de verificación de obras mismo que adjunto a la presente solicitud y en el que me dicen que sí existe procedimiento administrativo abierto, solicito saber la etapa en la que se encuentra dicho procedimiento administrativo debido a que los trabajos en el inmueble siguen avanzando y de ser posible se me pueda proporcionar una versión pública de dicho procedimiento" (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/2849/19, signado por el Lic. Efrén Hernández Barro, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a la esta (es decir lo que esta de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS. EXPEDIENTE:
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de <b>RESERVADA</b> indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCDDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b> indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	<p>Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el:  <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i>  <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i>  <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i>  <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic)</p> <p><b>NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>	<p>DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente qué información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse).</p> <p>Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los <b>artículos 178 y 180</b> de la Ley de la materia.</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de <b>RESERVADA</b>, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del <b>artículo 171, cuarto párrafo</b>, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i>  <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i>  <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i>  <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Quando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>

*M*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*A*

*[Signature]*

*[Signature]*



cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Sic)

La información **CONFIDENCIAL**, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho





<p><b>1. Indicar la fuente de la información.</b></p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Manifestación de Construcción tipo B número de folio AOB-1658-2018, para el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1888, Colonia Los Alpes</p>
<p><b>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</b></p>	<p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i>  <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i>  <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)</i></p>
<p><b>3. Prueba de daño.</b></p>	<p>En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a investigación por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, número de expediente PAOT-2019-IO-SOT-2, encontrándose pendiente de resolución de fondo.</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala:  <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i>  <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i></p>

*M*  
*Am*  
*X*  
*X*  
*Q*  
*M*  
*L*



	<p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</p>
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo del Registro de la Manifestación de Construcción tipo B número de folio AOB-1658-2018, para el predio ubicado en <b>Boulevard Adolfo López Mateos 1888, Colonia Los Alpes.</b>
5. Indicar el plazo de reserva.	<p>Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa:</p> <p>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</p> <p>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</p> <p>II. Expire el plazo de clasificación; o</p> <p>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</p> <p>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)</p>
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 003.CTAAO.29-05.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -



**3.4CASO 004. CTAO.29-05.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000065419** en la cual se solicita: -----

"Requiero los planos de la infraestructura hidráulica del Pueblo Santa Rosa Xochiac Asimismo requiero los planos de la infraestructura hidráulica del Pueblo Santa Rosa Xochiac de las obras relacionadas con la red de distribución de agua potable que elaboró una empresa contratada por la Delegación Álvaro Obregón hoy Alcaldía durante el último sexenio" (sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGSU/DOS/COPYJ/UDOH/520/2019, signado por el C. Sergio Vélez Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar.
1. Indicar la fuente de la información.	Los planos solicitados, se encuentran a resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
3. Acreditar que su divulgación lesiona el interés que protege.	El divulgar la información y documentación pondría en riesgo la seguridad y protección a la infraestructura hidráulica, aunado a que el hacerlo conlleva al incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 49 fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al cuidado y custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestra responsabilidad impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento, inutilización o uso indebido, en razón de lo anterior, al proporcionarse dicha información, no se protegería el servicio de calidad y la confianza de la ciudadanía
4. Acreditar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla (prueba de daño).	El difundir o proporcionar documentos con este tipo de información, podría ocasionar que personas ajenas manipulen las instalaciones hidráulicas o válvulas de agua y contaminen o restrinjan el acceso al vital líquido, perjudicando a la ciudadanía, por lo que el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría la seguridad y protección a un servicio de calidad y confianza a la ciudadanía
5. Estar fundada y motivada.	<u>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</u>  <b>Artículo 3. (...)</b> Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten mark]*



	<p>podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (...)</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; (...)</p> <p>XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley; (...)</p> <p>XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; (...)</p> <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)</p> <p>VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)</p> <p>Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.</p> <p>Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité. (...)</p> <p>Artículo 89.- (...).</p> <p>El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> <p>Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia: (...)</p> <p>II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)</p> <p>Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten mark]*



de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)

Artículo 242. (...)

(...)

- III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;



6. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Todo tipo de planos o expedientes que contengan información sobre las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria
7. Indicar el plazo de reserva.	Por un plazo de tres años
8. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	La Jefatura de Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 004.CTAAO.29-05.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día.

**3.5 CASO 005. CTAAO.29-05.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA** respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000066119** en la cual se solicita:

*"Por favor solicito me informen los resultados de la visita de verificación llevada a cabo en los trabajos de construcción ubicados en Valverde #60, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, y que concluyeron con la suspensión de actividades, según el expediente INVEADF/OV/COE/003/2011; así como la bitácora y la MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXCAVACIÓN en donde se detalla el anclaje que se realizó por debajo de la construcción del edificio VALVERDE NUMERO 60."* (Sic).

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-05-13.002, signado por el Coordinador de Desarrollo Urbano, Arq. Alejandro López Gutiérrez.

1. Indicar la fuente de la información.	Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios.  Expediente: Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-2975-2011, del inmueble ubicado en Valverde número 60, colonia Guadalupe Inn.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



	<p><i>"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i></p> <p><i>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;" (sic)</i></p>
<p><b>3. Prueba de daño.</b></p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley del a materia fracción I, en virtud de que la divulgación de los planos y memorias del inmueble con uso de 60 viviendas, en once niveles, más dos sótanos, hace identificable la estructura, (instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, gas), distribución arquitectónica, usos y destino de los espacios del edificio, poniendo en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad jurídica de los ocupantes.</p> <p>todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala:</p> <p><i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i></p> <p><i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i></p> <p><i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i></p> <p><i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</i></p>
<p><b>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</b></p>	<p>Se reservan la totalidad de los planos(arquitectónicos, estructurales, instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y gas) y sus correspondientes memorias descriptivas y de cálculo, del expediente de la Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-2975-2011, del inmueble ubicado en Valverde número 60, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020 en la Alcaldía Álvaro Obregón</p>
<p><b>5. Indicar el plazo de reserva.</b></p>	<p>La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	<p>causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa:</p> <p><i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - - El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 005.CTA AO.29-05.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

**3.6 CASO 005. CTA AO.29-05.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Recurso de Revisión **RR.IP.1289/2018**, referente a la solicitud de información con folio **0401000134118**, en la cual se solicita. - - - - - "copia del recibo de pago respecto del c. Julio Cesar Guerra Carrizosa, con número de plaza eventual 16012875 y numero de empleado 961906, respecto de los meses de enero y febrero del año en curso. asimismo, cualquier documento que avale su alta y/o baja como empleado eventual, de base o cualquier tipo de contratación en esta delegación." (Sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGA/0699/2019, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración. - - - - -

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 03 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **Numerode plaza, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)**. - - - - -

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No



habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 006.CTAAO.29-05.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -----

**4.- Asuntos generales.** -----

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto o bien si es que existe algún otro asunto general que tratar. -----

No habiendo comentario o asunto general a presentar, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

**5.-Acuerdos.**-----

El Secretario Técnico, informa que en esta sesión fueron aprobados DOS caso propuestos para clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y CINCO en su modalidad de RESERVADA-----

El presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día. -----

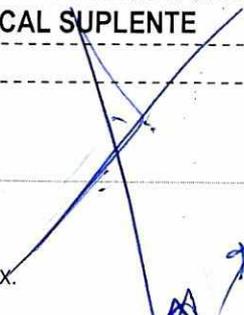
La Secretaria Técnica, informa que se han agotado los asuntos del orden del día.-----

**CIERRE DE LA SESIÓN** -----

Una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la Segunda Sesión extraordinaria 2019 - 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativo-legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervienen, a las trece horas con cuarenta minutos del día de su inicio. -----

<p><b>LIC. ADRIÁN SERRANO BARRIENTOS</b> COORDINADOR DE LO CONSULTIVO JURÍDICO <b>PRESIDENTE SUPLENTE</b></p>	<p><b>LIC. ELSA ESTHER HERNANDEZ MUÑOA</b> COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA <b>SECRETARIA TÉCNICA</b></p>
<p><b>LIC. JOSÉ JACQUES Y MEDINA</b> JEFE DE OFICINA DE LA ALCALDESA</p>	<p><b>LIC. EDGAR ADÁN ROJO JIMÉNEZ</b> JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE JURÍDICA <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>



<p><b>ING. MARIO ALBERTO CASTRO HERRERA</b>          EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>C. ANGEL CARRILLO</b>          EN REPRESENTACION DE LA DIRRECCION DE GOBIERNO  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	
<p><b>C. JUAN ANTONIO VIGUERAS PÉREZ</b>          ENLACE OPERATIVO DE TRANSPARENCIA Y VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>LIC. ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO</b>          DIRECTORA DE ATENCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	
<p><b>C. AMÉRICA GUERRERO HERNÁNDEZ</b>          EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PUNTOS DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, CULTURA CIUDADANA, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>DR. JUAN ABAD DE JESÚS</b>          DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	



<p><b>LIC. ADRIANA ARAOZ PONCE</b> COORDINADORA DE VINCULACIÓN EN REPRESENTACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>C. SALVADOR MENESES REQUENA</b> LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO <b>VOCAL</b></p>
	
<p><b>LIC. DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS</b> JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUSTANCIACIÓN EN REPRESENTACION DE LA CONTRALORIA INTERNA</p>	